

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Al honrarme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el alto y para mí inesperado cargo de Ministro de Marina, considero un deber dirigirme á V. E. y á todos los señores Generales, Jefes, Oficiales y demás individuos de los distintos cuerpos de la Armada que se encuentran á sus órdenes.

La bondad con que S. M. me ha designado para tan difícil puesto, mi cariño y gratitud al cuerpo cuyo uniforme visto hace 46 años, y sobre todo mi amor á las instituciones y mi adhesion y obediencia á nuestro jóven Monarca, son, Excmo. Sr., circunstancias que me obligan á aceptar un cargo siempre de árduo desempeño, y hoy de tal manera espinoso, que la honra recibida, á no venir de tan alto, sería insuficiente para compensar lo grave de la responsabilidad aceptada.

Ni V. E. ni ninguno de los que sirven en la corporacion, ni nadie que mire el mapa del mundo y eche una ojeada á la historia, podrán desconocer que sin marina militar, salvaguardia de los intereses nacionales allende los mares, defensa de sus costas contra agresiones extrañas y baluarte de la honra nacional do quiera que un buque ostente la bandera, no llegará nuestra nacion á ocupar el puesto que á una reclaman su posicion geográfica, su tradicional grandeza y sus brillantes conquistas.

La opinion pública, penetrada de esta verdad, exige el engrandecimiento de la Marina, y aunque modere su noble impaciencia el convencimiento de

que un ramo que tiene por base las artes útiles y grandes industrias, no puede recibir seguro impulso sin dar previamente mayor vuelo á esas grandes manifestaciones de la riqueza, ha de reclamar de nosotros la preparacion conveniente de los medios para alcanzar lo que desea con tenaz y siempre creciente anhelo. Y esta es, Excelentísimo Sr., la parte más estrecha de nuestra responsabilidad ante el país, que nos mira atentamente, la cual no puede salvarse si todos y cada uno no dirigimos en ese sentido nuestro más decidido empeño.

A afrontar todo género de dificultades, hasta dominarlas y vencerlas, deben encaminarse los esfuerzos de cuantos tenemos la honra de llevar el boton de ancla, y unidos como individuos de una familia, recordemos siempre nuestras gloriosas tradiciones para corresponder al espíritu público, y mostrarnos en todas ocasiones dignos del Rey y de la patria.

Ni por un momento he de detenerme en encarecer la práctica de aquellas virtudes militares que tanto recomiendan nuestras Ordenanzas, ahora y siempre polos sobre que gire la sana constitucion de la milicia: si preciso fuera, bastaríame transcribir la notable circular expedida por mi compañero el Sr. Ministro de la Guerra inspirada en los más sólidos principios y expresada con la más correcta y levantada frase. Y se fuera posible que algun dia el espíritu de inquietud y desasosiego se lanzara á desconcertar aquellas virtudes, sería díque seguro para mantenerlas el recuerdo de los grandes ejemplos que no puede olvidar nunca una corporacion enaltecida por memorables hechos de ilustres varones, y los intentos aviesos se estrellarían siempre ante el honor y la lealtad que cual roca inmóvil permanecen arraigados en el alma con el santo amor de patria.

No, pues, á corregir faltas que por fortuna no existen, sino á mantener incólumes estos principios se dirigen mis propósitos. La más fiel observancia de las leyes, la más pronta, recta y cumplida justicia, así para el desagravio como en el reconocimiento de la aptitud y el mérito, serán la norma de mis actos, los cuales no han de concretarse solamente al cuidado de la Marina militar, sino que he de poner especial esmero en velar por los intereses

de esa otra marina, raíz y hermana de la de guerra, cuya proteccion y amparo en lejanos parajes constituye uno de los deberes más gratos y estrechos del Oficial de Marina. Ni habrá de ser menor la atencion de este departamento hácia las industrias de mar, tan variadas como útiles, base de riqueza positiva, para el país y núcleo de expensas dotaciones para la Armada.

Despues de lo que llevo manifestado, no tengo que encarecer á V. E. cuánta atencion he de prestar al estudio para el mejoramiento del material flotante; y aunque las rápidas y repetidas transformaciones que sufren las marinas de naciones ricas y florecientes aconsejan la parsimonia en la forma más adecuada á las necesidades de la nuestra, no he de omitir medio para que se vayan realizando las aspiraciones de todos. La necesidad notoriamente reconocida de ajustar los servicios á los adelantos de la época, reclama: de abajo, el sacrificio del interés individual al del público servicio; de arriba, el cumplimiento de altas aspiraciones ante la imposibilidad de exigencias onerosas en demasía al país, porque ni el ejército de mar, brazo armado de la nacion, fructificaría absorbiendo más savia de la que el tronco pueda darle, ni alcanzará esta rama lozania de no recibir en equitativa proporcion el jugo vital de las raices.

El Gobierno, solícito á los deseos de la nacion, está resuelto á seguir el impulso de la opinion pública, procurando aquellas mejoras en el material de la Armada que pueda realizar con los recursos del Tesoro y las convenientes economías en el presupuesto.

Así que, encaminando las aspiraciones personales por la senda que conduzca á tan levantados propósitos, no desmayando ante lo espinoso del camino que debemos recorrer, ni causándonos desaliento, antes bien provechoso estímulo, la rapidez con que las marinas de otras naciones más afortunadas han realizado grandes mejoras, lograremos en su dia corresponder á ese deseo de la opinion, que es feliz augurio de próximo renacimiento.

No terminaré sin recordar á V. E. aquellas memorables palabras del inmortal Charruca: «Las virtudes características de un Oficial digno deben ser una inviolable subordinacion al superior y aquel entusiasmo ó amor á la gloria que hace desear el peligro

para sacrificarse por la patria.»

Despues de esto, solo me resta encarecer la emulacion de las altas dotes que en la paz y en la guerra, con su saber y su heroismo, ostentó el inolvidable Comandante del navío *San Juan*, en la seguridad de que, obrando así cada uno y todos juntos, hemos de merecer bien del Rey y de la patria.

Madrid 28 de Octubre de 1883.

Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarða

Señor.....

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Al encargarme del despacho del Ministerio de Fomento por virtud de la confianza que se ha dignado depositar en mí S. M., cúmplame dirigirme á V. I. indicándole, siquiera sea en términos sumarisimos, los propósitos que me animan y las reformas á que he de dedicar mi atencion, para que penetrándose de su espíritu, contribuya eficazmente á su desarrollo con el celo que le distingue.

No es obra de un dia ciertamente la de organizar por completo los varios ramos que abraza este Ministerio, si á él se ha de llevar, con las transformaciones que á mi juicio son necesarias, aquella actividad fecunda y provechosa, propia del centro encargado de estimular, favorecer y arraigar los grandes progresos que caracterizan la vida social en las naciones cultas. Mucho habrá que dejar al tiempo y á la lentitud con que penetran y se generalizan las nuevas ideas; porque no á impulso de violentas sacudidas, antes por medio de evolucion gradual y constante es como se realizan las grandes conquistas del pensamiento moderno. Bastará, pues, al Ministro hacer cuanto le permitan las circunstancias, confiando en que sus sucesores continuarán la empresa; y que de todas suertes fructificará lo útil en la opinion, que al fin se impone con una fuerza incontrastable.

La Instruccion pública ha de ser objeto preferente de mis desvelos, toda vez que la prosperidad y la grandeza de

Las naciones modernas se fundan principalmente en su mayor grado de cultura, y que minuciosas estadísticas y detenidas observaciones demuestran de un modo indudable que la extensión de la enseñanza es el factor primero de la moralidad y del bienestar de los pueblos. Y si estos motivos aconsejan á todos los Gobiernos la incesante propagación de los conocimientos, constituyen una obligación más estrecha y apremiante en los que llevan escrita en su programa la extensión de los derechos políticos. Intervenir con su voto en el gobierno del país es natural función de los ciudadanos; estudiar para saber cuando menos aquello que no deben ignorar hombres dignos de ser libres es en todos obligación inexcusable; y facilitar este aprendizaje es también imperioso deber de todo Gobierno.

La libertad científica, conquista segura y germen de tanto progreso en nuestros días, no debe tener límite alguno dentro de su propia esfera, ni quedar por tanto cohibida ó embarazada en sus especulaciones, por recelos injustificados que, buscando irreverente amparo en creencias que el Gobierno es el primero en respetar, son disfraz de bastardos y subalternos intereses, dispuestos á explotar en provecho propio las puras y nobles aspiraciones del alma, destinadas á vivir en más alta y augusta esfera. Mas tampoco ha de servir la libertad de pretexto para que los encargados de la enseñanza, reconocida ya por todos los pensadores como función esencialmente social, dejen en absoluto de someterse á las prescripciones de la autoridad de que dependen. Ensánchense en buena hora la esfera de acción y los horizontes de la libre enseñanza privada; dénsele las facilidades de que hoy carece en parte para el logro de sus fines; pero consérvese al propio tiempo con rigor en los establecimientos oficiales la disciplina académica, porque esa disciplina debe existir de la misma manera en el alumno respecto del profesor, que en este respecto de sus superiores; y aun ha de ser en los llamados á dar ejemplo con sus actos más sentida, y por lo tanto más inquebrantable.

La enseñanza técnica y universitaria de que se ha abusado tanto en España exige un rigor extraordinario en los exámenes y grados. Serán así, sin duda, muchos menos los que lleguen al fin de una carrera literaria; pero así también se limitarán á seguirla los que tengan para ello especiales aptitudes, y no quedarán tan abandonadas otras direcciones de la actividad, en las cuales puede hallar fácil empleo el esfuerzo de la juventud con gran ventaja propia y con singular provecho de la patria.

En cambio es de necesidad absoluta, proclamada por el estado del país, por la opinión pública, por la prensa y por cuantos han apreciado las condiciones de la enseñanza entre nosotros, ampliar todo lo posible los estudios de aplicación, y llamar á ellos el contingente de las nuevas generaciones, hasta conseguir esa feliz unión de las Artes y de la Ciencia, que es hoy el gran problema de los primeros pueblos del mundo, y en la cual está fundado el desarrollo fecundo del trabajo en sus diversas manifestaciones científicas, artísticas é industriales.

La enseñanza en general, y especialmente la de aplicación, es siempre cara. Ya no hay quien piense en hacer economías en un ramo cuyas necesidades y cuya extensión van creciendo sin límites; pero una distribución equitativa, un aprovechamiento útil y oportuno de los recursos con que cuenta el presupuesto, aunque no sean muy crecidos, permitirán mejorar en

breve tiempo el material de enseñanza tan pobre, por desgracia, en nuestro país.

La protección á las asociaciones populares, una gran libertad para la enseñanza útil, el aumento de escuelas de Artes y Oficios, el de las bibliotecas populares y la creación de cátedras de aplicación en los Institutos serán los medios de que me valdré para popularizar la enseñanza.

Las Obras públicas, cuya dirección es, bajo el punto de vista material, la más importante de este Ministerio, exigen una actividad no reñida con la prudencia y una justicia tan rigurosa que ponga todas las resoluciones fuera del alcance de censuras apasionadas, mirando solo al bien general que al fin es fundamento y origen del bien particular, en el orden de las reformas legislativas queda aun bastante que hacer en este ramo, y para llevarlo á término solicitaré en su día la siempre celosa intervención de los poderes públicos. Por el momento me limitaré á indicar la necesidad de introducir en la ley de Obras públicas importantes modificaciones exigidas por la experiencia, y de acuerdo con la práctica seguida en los países más adelantados; la de esclarecer y completar la vigente legislación de aguas, susceptible hoy en muchos puntos de diversas y aun contrarias interpretaciones; y la de conseguir en materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública la deseada armonía entre los intereses generales del país y el profundísimo respeto que ha de merecer siempre al Estado la propiedad individual.

En cuanto á resultados prácticos, si bien teniendo que encerrarme dentro de los límites del actual presupuesto, no me será posible por ahora dar á las obras públicas, que tanto reclama el país, el gran impulso que desearia, algo me propongo lograr, á imitación de mis dignos antecesores, con la económica y diligente administración de los recursos de que para tales fines dispone este Ministerio, y con el empeño resuelto de distribuirlos equitativa y proporcionalmente entre las diversas comarcas de la nación para que no resulten en manera alguna desigualdades y privilegios irritantes.

La agricultura, riqueza principal de España, riqueza más estable y fecunda que ninguna otra, y elemento poderoso de paz, sin las crisis que agitan con frecuencia al obrero, ha de ser considerada por mí con especial cuidado en todas aquellas relaciones que tiene con la acción del Estado, no obstante su natural independencia. En este ramo nada se impone por los Gobiernos; pero estos ejercen un influjo poderoso divulgando la enseñanza, haciendo un modelo de sus establecimientos agrícolas, y reemplazando el mandato con el consejo y la advertencia.

Comprende este Ministerio otros servicios de trascendental importancia, tales como las relaciones del Estado con los elementos mercantiles del país, en las que pueden y deben introducirse provechosas novedades, y la industria minera muy necesitada por cierto de una legislación amplia y liberal dentro de las exigencias de la vida moderna. A todos estos ramos como á los demás que afectan á mi departamento he de dedicar mi atención con la prudencia que requieren, á la vez que con una actividad y una energía que se dejen sentir hasta los últimos límites de su organización.

El Ministerio de Fomento tiene tal variedad en sus servicios y exige tal especialidad de conocimientos en los empleados por abrazar las ciencias, las artes, las letras y el comercio que no suelen bastar en él los generales conocimientos administrativos suficientes

para la mayor parte de los empleos en otras oficinas: debe tener el Ministro, por lo tanto, la facultad de elegir entre personas facultativas las que hayan de ayudarle en la realización de sus proyectos.

Solo con estas condiciones podrá llegarse á una inamovilidad administrativa, intentada inútilmente varias veces y rechazada siempre en la práctica por imposición de la experiencia. Es preciso que el Ministro de Fomento pueda premiar y favorecer en su carrera á los que se distinguen por su talento y laboriosidad, sin verse obligado á someter los graves asuntos de su departamento á un personal que, si no contara con más meritos que los años de servicio, podría convertirse en un cuerpo de empleados rutinarios que jamás llevarian á cabo una reforma, siendo por el contrario obstáculo para empresas de verdadera trascendencia. La inamovilidad se consigue como un derecho y no se decreta como un privilegio cuando la aptitud y la aplicación

dan á los empleados una seguridad honrosa y respetable, aprobada por la opinión pública y confirmada por sus Jefes.

Para todos estos propósitos cuya ejecución es en mí deber ineludible y que interpretan fielmente sin duda los patrióticos deseos de S. M. el Rey, gente y eficaz de V. I. sin la cual serian vanos mis esfuerzos por más que todo lo bueno y de ser inexorable con los que faltan al cumplimiento de su deber.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Señores Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

FORMULARIO PARA LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACION.—LETRA A.

MODELO NÚM. 1. (Carpeta del expediente.)

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar la carretera de..., orden de..., seccion..., trozo...

Término municipal de.....
Partido judicial de.....

Importe total del expediente, pesetas..... »
Longitud de carretera que comprende..... »
Coste medio por kilómetro..... »

MODELO NÚM. 2.—(Pliego de razonamientos en virtud de las prescripciones de los artículos 23 y 26 de la ley, referente á la ocupacion del inmueble, al aprecio y tasacion que en primer término debe hacerse por el Perito del Estado y ofrecerse á los propietarios.)

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE.....

Carretera de.... orden de....

SECCION.....

TROZO.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

PLIEGO DE RAZONAMIENTOS.

D....., Perito nombrado en representación del Estado para tasar las fincas por que atraviesa la mencionada carretera, tiene el honor de presentar el resultado de sus operaciones, creyendo de su deber hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes, con arreglo á lo que previenen los artículos 23 y 29 de la ley de 10 de Enero de 1879.

NECESIDAD DE LA OCUPACION DEL INMUEBLE.

Descripcion general de la zona expropiada.

Aquí debe expresarse la longitud total de ocupacion, su direccion, la clase de terrenos por que cruza la carretera y demás circunstancias que den á conocer en general la expresada zona.

Tasacion.

Se expresará aquí el producto en renta de cada finca, contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y cuota de contribucion que le corresponda con arreglo á los últimos repartos, deduciendo de estos razonamientos el siguiente

CUADRO DE PRECIOS.

	Unidad tipo.	Precio. — Pesetas.	
Tierra regadío, huerta de primera clase.	Area	24	
Idem de segunda.	Idem	20	
Idem de tercera.	Idem	16	
Tierra de secano de primera clase.	Idem	10'50	
Idem de segunda.	Idem	9	
Idem de tercera.	Idem	7'50	
Olivos....	En su estado mayor de producción.	Uno	15
	En su estado medio de idem.	Idem	12
	En su estado menor de idem.	Idem	9
Cepas de primera clase.	Una	12	
	Idem	9	
Idem de segunda.	Idem	9	
Idem de tercera.	Idem	6	
Cerca de cerramiento.	Metro cuadrado.	3'50	

Daños y perjuicios ó ventajas que se producen á las fincas con la construcción de la carretera.

Aquí se detallarán las razones que motivan la asignación de la cantidad que por uno ú otro concepto se fije en cada una de las fincas expropiadas, para aumentar ó disminuir la tasación.

Fincas urbanas.

Valoración y medición detallada de cada una de ellas.

Terminados, en concepto del que suscribe, los razonamientos que demuestran y justifican los precios asignados á cada una de las partes expropiadas, presenta á continuación la relación general detallada de las cantidades abonables á cada propietario.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 275.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremedida las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable: oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre

á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposición 6.ª

Santander 1.º de Noviembre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

3—2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RECTIFICACION DE AMILLARAMIENTOS.

En orden de 28 de Setiembre último la Dirección general de Contribuciones hace á esta Administración las prevenciones siguientes:

«1.ª Que por las Juntas municipales y Comisión de Evaluación de esa capital se proceda con toda actividad al examen individual de las cédulas en los pueblos donde no se hubiese verificado, con todas las formalidades que previenen las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, con el debido detenimiento y escrupulosidad.

2.ª A medida que por ese examen vayan conociendo las Juntas los errores, faltas ú ocultaciones de las cédulas, dispondrán la rectificación de las mismas bajo su dirección y responsabilidad, invitando á los propietarios á que subsanen dichos defectos en otras nuevas si es preciso, que se unirán á las primitivas por su respectivo orden, teniendo presente que en ningún caso procede que esa Administración entregue las cédulas que obran en su poder.

3.ª En las cédulas de los propietarios que se nieguen á rectificar consignará la Junta esta circunstancia, así como la rectificación que en su concepto proceda hacer en las mismas.

4.ª La rectificación versará, en lo relativo á la riqueza rústica, á la extensión superficial y clase de cultivo, en la urbana al número y rentas de los edificios, y en la pecuaria al número de los ganados y sus clases.

5.ª Hechas las indicadas rectificaciones en las cédulas, esa Administración procederá á conocer con toda exactitud los resultados de ellas, de suerte que conozca y rectifique en su caso dichos resultados en cumplimiento

de las disposiciones 22, 23 y 24 de la citada circular, suspendiendo no obstante las conferencias á que se refieren las indicadas reglas.

6.ª Cada ocho días por lo menos se dará cuenta á esta superioridad de la marcha de los trabajos y de sus resultados, manifestando los errores ó faltas más principales, así como también los inconvenientes que presente la realización del examen de que se trata.»

Las anteriores prevenciones de la Dirección demuestran el invariable propósito de proseguir hasta terminarla la rectificación de los amillaramientos. En obras de tanto interés y que algún día han de reportar suma utilidad á los mismos pueblos, conviene no proceder apresuradamente, sino con mucha constancia y detenimiento en la reunión y examen de los datos necesarios para que la rectificación de las cédulas sea una verdad. Por eso mismo la Dirección no quiere hablar de otros trabajos y solo recomienda que se rectifiquen las cédulas observando las reglas 19 á 24 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

Al efecto, las Juntas invitarán á los propietarios y ganaderos á que subsanen los errores, faltas ú ocultaciones en que hubiesen incurrido, apercibiéndoles de las penas á que quedan sujetos según los artículos 205 y 211 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, debiendo advertir que las mismas Juntas han de cumplir lo que la Dirección previene en la regla 3.ª de la orden que encabeza esta circular, puesto que de lo contrario les alcanzará tanto ó más responsabilidad que á los propietarios ó ganaderos que oculten su riqueza,

Precisamente hoy es fácil la comprobación, pues sin necesidad de gastos grandes ni de emplear un tiempo excesivo, pueden pasar á los pueblos Oficiales de esta Administración acompañados de uno ó dos peritos á comprobar las cédulas de aquellos propietarios de los cuales se sospeche con fundamento que no han declarado su verdadera riqueza.

Interesa por tanto que este servicio, se inicie con el interés que requiere su importancia, dando cuenta los Alcaldes á esta Administración cada 15 días de los resultados que se obtengan, exponiendo asimismo las dificultades que la práctica presente á fin de removerlas.

Santander 31 de Octubre de 1883.—Eduardo Loren.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Habiendo tomado posesión en el día de hoy de destino de Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, he creído conveniente hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que tengan de ello conocimiento los Sres. Alcaldes, recomendándoles al mismo tiempo que, según lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administración provincial de 31 de Diciembre de 1881, se dirijan directamente á esta Administración en cuantos asuntos corren á cargo de la misma, para de este modo evitar demoras en su tramitación.

Santander 1.º de Noviembre de 1883.—Damian Gonzalez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto de minas.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias Sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exacción del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto del mineral extraído durante el primer trimestre del actual año económico de 1883-84, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULOS DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraído. Kilogramos	Valor en boca de mina los 1.000 kilogramos.		IMPORTE TOTAL.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sres. Ross T. Smyth y Compañía.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	1.650,000	2	»	3.300	»
La Sociedad Esperanza.	Atrevimiento, Santa Rosa y Suerte.	Calamina y plomo.	»	1.519,750	10, 18, 20 y 30	»	28.816	50
» Sociedad Providencia.	Optísima, Enclavada, Abundante y Torpeza.	id.	»	1.543,300	10, 18, 20 y 30	»	26.955	»
» Real Compañía Asturiana.	Varias del grupo de Reocin.	Calamida.	45	5.950,000	35	»	208.250	»
La misma.	Idem del id. de Uñas.	id.	40	100,000	25	»	2.500	»
D. Martín de Vial y Compañía.	Carmelina, Francisca y Desengaño.	Hierro.	53	4.475,000	3	»	13.425	»
» Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Varias de Mercadal.	id.	51	174,900	50	»	8.745	»
» Rufino Pineda.	Pepita y Más Pepita.	id.	50	900,000	2	50	2.250	»
El mismo.	Paz y Concordia.	Plomo.	20	2,500	30	»	75	»
La Compañía de minas y fundiciones.	Sinferosa y otras.	Calamina.	40	765,000	20	»	15.300	»
D. Rufino de la Incera.	Deseada 2.ª, Chiton 2.ª y 5.ª y Concha.	Hierro.	55	1.829,000	3	»	5.487	»
» Alejandro de la Sota.	Benigna.	id.	50	1.350,000	2	50	3.377	50
» Fausto S. de Lamadrid.	Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª	Sal común.	»	10,000	40	»	400	»
» Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.	»	23.000,000	2	25	51.750	»
» Telesforo F. Castañeda.	Luisiana.	Hulla.	»	360,000	3	»	1.080	»

Santander 30 de Octubre de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

3—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

DON HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA,
Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas, en esta isla, en el año de mil ochocientos ochenta y uno D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á mi disposición en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestión administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentación asimismo en la citada ciudad de Santander, ante el Fiscal que allí lo llamo con el solo objeto de identificar su persona, y reconocida, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve días consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Higinio

Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Alférez Secretario, Francisco de Losada. 2—1

ANUNCIOS PARTICULARES.

En los primeros días de Octubre se ha extraviado del pasto común del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:

Alzada más de siete cuartas, pelo tordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.

La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino García, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo.

10-5

LAS
Enfermedades Secretas

**BLNORRAGIAS
GONORREAS
FLUJOS BLANCOS
DERRAMES**

recientes y antiguos, son curados en algunos días, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS
e Inyección de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER
PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL

Es el específico usual hace medio siglo contra los *coastipados* y las inflamaciones de los *bronquios* que tienen una causa nerviosa. Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19

No olvidar que cada frasco de 2^{fr.} 50 lleva la firma

FLON

del maestro D. Manuel Fernandez Caballero, nominada:

LAS DOS PRINCESAS.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado.

(6.ª DE ABONO.)

Primera representación de la zarzuela en tres actos y en verso, debida á la pluma del reputado autor dramático don Miguel Ramos Carrion, música

Se prepara para ponerse en escena la preciosa zarzuela que tanto ha llamado la atención en los teatros de Madrid, titulada:

BOCACCIO.

Imp. de Salvador Atienza,
Carbajal, 4.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
INVISIBLE Y ADHERENTE, dá el *oitis* fresca y trasparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Etoquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

ELIXIR

CURACION SEGURA
ENFERMEDADES del ESTOMAGO
Gastritis, Gastralgias, Diarreas, Vómitos, Pesadeores del Estómago y Afecciones generales de las Vías digestivas.

Papaina TROUETTE

(PEPSINA VEGETAL)
Una copita despues de cada comida

Venta por Mayor, TROUETTE-PERRET
163 y 165, Rue Saint-Antoine, PARIS.

EXIJASE EL SELLO AZUL DEL GOBIERNO FRANCÉS. — Deposito en todas las Farmacias.

PERRET